



MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO DE DECRETO DE ESTATUTOS DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE FOMENTO

La presente memoria se redacta en aplicación de lo previsto en el artículo 48 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón (en lo sucesivo LPGA) que regula el procedimiento de elaboración de la disposición normativa y establece que el proyecto irá acompañado, además de otros documentos, de una memoria justificativa que contendrá, entre otras cuestiones, el cumplimiento de los principios de buena regulación.

Con el objeto de dar cumplimiento a la normativa de aplicación, y con el propósito de aportar datos y la información necesaria sobre el contenido del proyecto de Decreto de Estatutos del Instituto Aragonés de Fomento (IAF), se elabora la presente memoria.

El artículo 46 de la LPGA indica que la iniciativa para la elaboración de la elaboración del proyecto corresponde al Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, por lo que el 23 de julio de 2021 se dictó Orden del Vicepresidente y Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, por la que se acuerda el inicio del procedimiento de elaboración del decreto que aprueba los Estatutos del Instituto Aragonés de Fomento.

Dicha Orden encomienda al IAF la elaboración del texto del proyecto, de la documentación procedente y la realización de los trámites preceptivos hasta su aprobación por el Gobierno de Aragón, todo ello sin perjuicio de la coordinación, supervisión e impulso por parte de la Secretaría General Técnica del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

I. Necesidad y eficacia.

El IAF es una Entidad de derecho público, adscrita al Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón, que se rige por el Decreto Legislativo 4/2000, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Instituto Aragonés de Fomento. Tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar cuya finalidad última es constituirse en instrumento ágil y eficiente que actúe como promotor y receptor de iniciativas y actividades que puedan contribuir a un desarrollo integrado de Aragón.

Entre sus objetivos fundamentales está favorecer el desarrollo socioeconómico de Aragón, favorecer el incremento y consolidación del empleo y corregir los desequilibrios intraterritoriales; y en cumplimiento de sus objetivos desarrolla proyectos que sirven de motor



de las economías locales y muy especialmente en las zonas menos desarrolladas del territorio aragonés.

Aunque no se recoge en la citada norma la necesidad de aprobación de los estatutos de la entidad, con la finalidad de establecer y desarrollar el marco de actuación de la entidad para el cumplimiento de los objetivos y funciones otorgadas por su ley de creación de forma más específica, se considera aconsejable aprobar una norma que forme parte de su régimen jurídico con la finalidad antedicha, y en cumplimiento con lo establecido en la Disposición Adicional Sexta de Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Se considera fundamental además, que se recoja en una disposición de carácter normativo, que el Instituto Aragonés de Fomento es una entidad sin ánimo de lucro, en cuanto a lo que supone a efectos vinculados al impuesto sobre sociedades, entre otras razones.

En base a lo anterior, resulta necesario proceder a la elaboración y posterior aprobación de los Estatutos de esta entidad para completar su ordenación y fijar sus normas de organización y funcionamiento, en desarrollo de su Ley reguladora a fin de que pueda desempeñar sus funciones con plena eficacia, plenitud y transparencia, respondiendo a la necesidad de establecer de una forma más concreta los elementos organizativos propios de la entidad para favorecer el ejercicio de sus funciones con una mayor eficacia.

II. Seguridad jurídica y proporcionalidad.

El Estatuto de Autonomía de Aragón, atribuye en su artículo 71.1ª a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de creación, organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno, y en su artículo 53.1 atribuye la potestad reglamentaria de la Comunidad Autónoma al Gobierno de Aragón; siendo el título competencial donde halla amparo el Proyecto de Decreto de referencia.

La forma jurídica para llevar a cabo la regulación que se pretende, los estatutos del IAF, debe ser mediante una disposición reglamentaria aprobada por Decreto del Gobierno de Aragón, de acuerdo con lo previsto en los artículos 40.1 y 42 de la LPGA.

Se trata de una disposición reglamentaria que regula una disposición de carácter general elaborada en el ejercicio de la potestad reglamentaria de la Administración de la Comunidad Autónoma, sobre una materia no reservada a la ley y su aprobación no tiene, por tanto, efectos derogatorios respecto de otras normas de igual o inferior rango, ni contradice normas vigentes



de superior o igual rango normativo, de modo que quedan incorporados al ordenamiento jurídico en la forma de Decreto del Gobierno de Aragón, ajustando su tramitación a lo establecido en la Sección 2ª del Capítulo III del título VIII de la LPGA.

El proyecto de Decreto incluirá una memoria justificativa ajustada a lo establecido en los apartados que le son de aplicación del artículo 48.1 de la LPGA y una memoria económica.

El informe de evaluación del impacto de género será elaborado por la unidad de igualdad adscrita a la Secretaría General Técnica del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón.

Será necesario informe emitido por la citada Secretaría General Técnica conforme a lo establecido en el artículo 48.5 de la LPGA, así como la elaboración por parte del IAF, en su caso, de una memoria explicativa de igualdad de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52.4 de la LPGA.

Para su aprobación será preceptivo el informe de la Dirección General de los Servicios Jurídicos, y recibidos todos los informes previos necesarios, se recabará dictamen del Consejo Consultivo de Aragón (artículos 52.5 y 52.6 de la LPGA).

Una vez cumplidos los trámites pertinentes, se elevará al Gobierno de Aragón para su aprobación.

Efectuada la aprobación del Decreto por el Gobierno de Aragón se procederá a su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

III. Eficiencia y transparencia.

El ejercicio del poder reglamentario por el Gobierno de Aragón debe ejercitarse de acuerdo con los trámites establecidos en la LPGA. La observancia de estos trámites tiene carácter preceptivo, de tal modo, que la omisión de alguno o de todos ellos da lugar a la nulidad de pleno derecho de la disposición reglamentaria.

Al mismo tiempo, hay que cumplir con las exigencias que en esta materia, procedimiento de elaboración de los reglamentos, se regulan tanto en leyes estatales como autonómicas, dictadas en ejercicio de las competencias básicas y desarrollo de la legislación básica estatal, respectivamente.



Este proyecto de Estatutos no tiene un impacto social directo, ya que no afecta a los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos, no les impone nuevas obligaciones y cargas que puedan suponer dificultades administrativas, ni contiene impacto alguno en la actividad económica. Con la norma proyectada se pretende incrementar la transparencia en la organización y atender con eficacia las tareas encomendadas y redundando por tanto en una gestión de los recursos públicos eficiente y de calidad.

Por lo anterior, se omite la realización del trámite de consulta pública, atendiendo a la cabida en los supuestos para excepcionarlo previstos en el artículo 47.3 de la LPGA.

No obstante, con el fin de garantizar el principio legalidad y jerarquía normativa en el procedimiento de elaboración de la norma; así como el principio de transparencia; se dará trámite de audiencia a las Diputaciones Provinciales de Aragón y a las asociaciones más representativas de la Comunidad Autónoma, y se someterá a información pública a través del Boletín Oficial de Aragón, todo ello durante un plazo de 15 días hábiles, al objeto de recabar cuantas aportaciones adicionales, alegaciones y sugerencias puedan hacerse.

El contenido del proyecto de Decreto pone de manifiesto que su aprobación no supone impacto alguno por razón de género ni se prevé que tenga consecuencias discriminatorias ni altere el principio de igualdad de oportunidades entre ambos sexos.

La aprobación de este Decreto, no conlleva ningún coste económico derivado directamente de la misma, ya que su finalidad es concretar los aspectos organizativos y de funcionamiento interno.

En cuanto al contenido del proyecto de estatutos, consta de 53 artículos, agrupados en siete capítulos.

En el Capítulo I de los Estatutos, denominado “Disposiciones Generales” se regulan las disposiciones de carácter general, definiendo la naturaleza, adscripción, la normativa por la que se regula, y el domicilio del Instituto Aragonés de Fomento.

El Capítulo II, denominado “Objetivos y Funciones” se dedica a los objetivos y Funciones del Instituto, así como en la posibilidad de su participación en sociedades mercantiles u otros entes jurídicos.

En el Capítulo III, denominado “Estructura, Organización y Funcionamiento”, se regulan, como órganos rectores del Instituto Aragonés de Fomento configurados por su Ley reguladora como el Consejo de Dirección, la Presidencia del Consejo de Dirección y la Dirección Gerencia,



detallando su composición, competencias y funciones. Además se regula la Vicepresidencia del Consejo de Dirección, los Vocales, la Subdirección Gerencia y los Órganos de carácter consultivo o asesor.

Asimismo, en este Capítulo se regula el régimen de funcionamiento de los órganos colegiados

En el Capítulo IV, denominado “Régimen Jurídico del IAF, regula como su nombre indica, todo lo que afecta al régimen jurídico del Instituto, incluidos los recursos y reclamaciones.

El Capítulo V, denominado “Régimen Patrimonial” dedicado al régimen de su patrimonio y el inventario.

El Capítulo VI, denominado “Régimen de contratación” se dedica al régimen de la contratación que realiza, sus actuaciones como medio propio, y la suscripción de convenios y acuerdos.

El Capítulo VII, denominado “Régimen económico-financiero”, se dedica a los recursos y presupuesto del Instituto, contemplando los remanentes, al régimen de endeudamiento, a la contabilidad, y control económico y financiero.

El Capítulo VIII, denominado “Régimen de Personal”, regula el régimen de personal del Instituto Aragonés de Fomento, diferenciando entre el personal directivo, que incluye la Dirección Gerencia y la Subdirección Gerencia, y el personal no directivo. Asimismo, se regulan cuestiones relativas al régimen incompatibilidades.

Por último el Capítulo IX, denominado “Extinción”, regula los aspectos de extinción y disolución del instituto Aragonés de Fomento.

Estos Estatutos se configurarán, junto con la Ley reguladora del Instituto, en la norma jurídica que regule su actividad, organización, y su modo de funcionamiento interno.

En Zaragoza, a fecha de firma

Pilar Molinero García
Directora Gerente